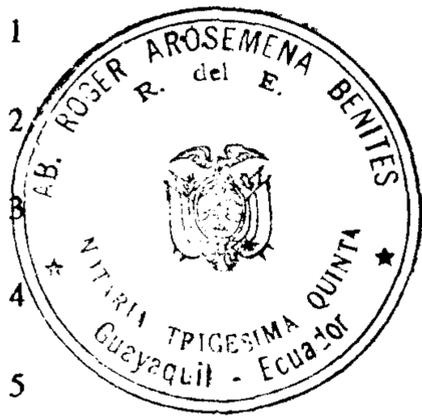


0000002



1 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
2 COMPAÑIA DENOMINADA AGROMEDICA S.A.--
(CUANTIAS:-----
4 CAPITAL AUTORIZADO S/.10'000.000,00.-.)
5 CAPITAL SUSCRITO S/.5'000.000,00.-.)

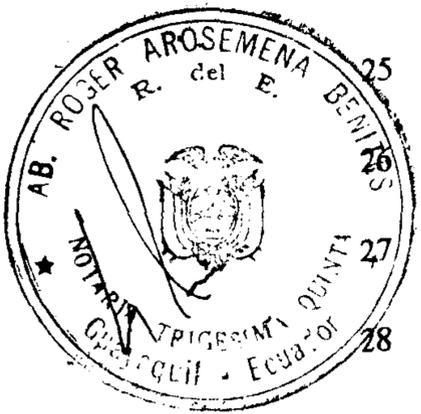


NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
7 del Guayas, República del Ecuador, a los ocho días
8 del mes de julio de mil novecientos noventa y seis,
9 ante mí, **Abogado ROGER AROSEMENA BENITES, Notario**
10 **Titular Trigésimo Quinto**, del cantón comparecen
11 UNO) El señor GABRIEL CARRIEL FUENTES, de estado
12 civil divorciado, de profesión doctor, de nacionalidad
13 ecuatoriana, por sus propios y personales derechos;
14 y, b) La señorita CECILIA CARRIEL FUENTES, de estado
15 civil soltera, profesión economista, de nacionalidad
16 ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.
17 Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados
18 en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar,
19 a quienes de conocer doy fe; los mismos que vienen a
20 celebrar esta Escritura Pública, sobre cuyo objeto
21 y resultado están bien instruidos, y a la que
22 proceden de una manera libre y espontánea, para su
23 otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

24 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de
25 escrituras a su cargo una en la que conste el contrato
26 constitutivo de una compañía anónima: **CLAUSULA PRIMERA:**
27 **COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la
28 presente escritura los señores: Doctor Gabriel Carriel



1 Fuentes y Economista Cecilia Carriel Fuentes, todos
2 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y
3 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, quienes
4 declaran que es su voluntad constituir una compañía que
5 se regirá por la Ley de Compañías y los siguientes
6 Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**
7 **COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO,**
8 **DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la
9 compañía será AGROMEDICA S.A.- **ARTICULO SEGUNDO:**
10 **Objeto.** La compañía podrá dedicarse: A) Brindar
11 asesoría y mantenimiento de implementos, aparatos y
12 equipos médicos, para hospitales, clínicas, y demás
13 centros hospitalarios, a nivel nacional; así también
14 podrá brindar asistencia y análisis médicos, mediante
15 centros de salud, clínicas u hospitales, laboratorios,
16 así como protección asistencia en salud etcétera;
17 B) A la actividad mercantil como comisionista,
18 intermediaria, mandataria, mandante, agente,
19 representante de personas naturales y/o Jurídicas;
20 cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil
21 de bienes que no consistan en dinero o compra de
22 cartera; C) A la compra y venta, corretaje, permuta,
23 arrendamiento, agenciamiento, explotación y adminis-
24 tración de bienes inmuebles urbanos o rústicos de
25 maquinarias de vehículos, automotores, materias primas
26 y productos elaborados y semielaborados para la
27 industria, agricultura, ganadería y minería; a la
28 compra, permuta, comisión, intermediación y corretaje

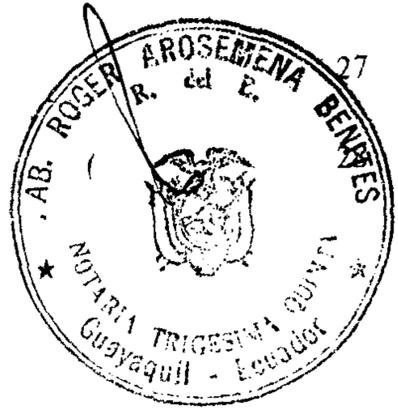
000003

1 de productos agrícolas, industriales, alimenticios,
 2 ganados, aves, piedras y metales preciosos; D) A la
 3 producción de larvas de camarón y otras especies
 4 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios.
 5 También se dedicará a la actividad pesquera en todas
 6 sus faces tales como captura, extracción, procesamiento
 7 y comercialización de dichas especies en los mercados
 8 internos y externos; E) A la negociación de acciones de
 9 Compañías Anónimas y participaciones de Compañías
 10 Limitadas para sí; F) Prestará servicios de asesoría en
 11 los ramos financiero, jurídico, bursátil de seguros, de
 12 colocación de capitales de inversión de valores y en
 13 las actividades previstas en su objeto; G) Desarrollará ✓
 14 implementará e instalará sistemas de procedimiento de
 15 datos y brindará asesoría y asistencia técnica para
 16 tales actividades; se dedicará a la selección y
 17 evaluación de personal; H) También a la importación y ✓
 18 comercialización de artículos para el hogar y oficinas
 19 y de equipos electromecánicos y electrodomésticos, se
 20 dedicará también a la industrialización y comercializa-
 21 ción de productos textiles plásticos, de papel,
 22 agrícolas, ganaderos y forestales, entre las actividades
 23 no se incluirá las representaciones y oficinas
 24 financieras, ni el préstamo, ni administración de
 25 dinero u otros activos financieros; I) A la ✓
 26 construcción de viviendas unifamiliares, multifamilia-
 27 res, centros comerciales, residenciales tanto sujetos
 al régimen de propiedad horizontal, como individual,



**NOTARIA
 Trigésima
 Quinta
 Guayaquil**

**Ab. Roger
 Arosemena
 Benites**



1 lotizaciones industriales y residenciales, carreteras,
2 puentes, caminos, aeropuertos; construcción y montajes
3 industriales para la actividad petrolera y
4 agroindustrias, se dedicará también a la fabricación,
5 importación y comercialización de materiales para la
6 construcción ya sean insumos, productos intermedios o
7 productos finales; J) A la compraventa, distribución,
8 importación, exportación y/o representación de
9 aeronaves, helicópteros y sus motores equipos,
10 accesorios, instrumentos y partes; K) A la ✓
11 comercialización interna de pieles, pinturas, barnices
12 y lacas, productos de hierro y acero, artículos de
13 confitería, productos de vidrio, cerámica, cristal,
14 aparatos de relojería sus partes y accesorios; L) ✓
15 Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
16 internacional mediante la instalación y administración
17 de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
18 clubes, cafetería, centro comerciales, ciudadelas
19 vacacionales, parques mecánicos y de recreación, casino
20 y salas de juegos de azar y recreativos, realizará a
21 través de terceros el transporte por vía terrestre,
22 transporte aéreo, fluvial, marítimo de toda clase de
23 mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales
24 para la construcción, productos agropecuarios,
25 bioacuáticos, embalajes y guardamuebles. Para el
26 cumplimiento de su fines, la compañía podrá adquirir,
27 tanto bienes muebles como inmuebles, particularmente
28 bienes o activos industriales, actuar como representan-

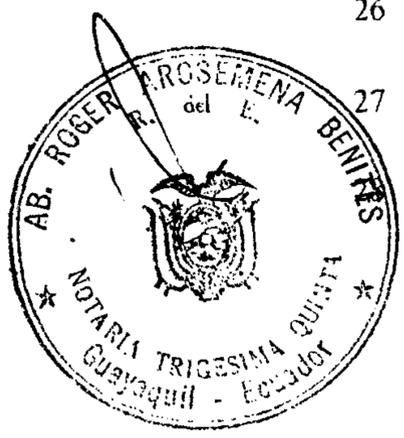
10004

1 te, agente o distribuidor de firmas extranjeras,
 2 suscribir toda clase de convenios; y, en general,
 3 contraer obligaciones de toda clase, relacionadas con
 4 su objeto, incluida la facultad de importar materias
 5 primas necesarios para la fabricación de productos
 6 sanitarios para infantes o adultos, importación y
 7 distribución de productos sanitarios y exportación de
 8 los mismos; M) A la elaboración, comercialización,
 9 distribución, importación, exportación de productos
 10 químicos, farmacéuticos, cosméticos, perfumes y de
 11 higiene personal y de limpieza del hogar, así como de
 12 sus materias primas; N) A la distribución y
 13 comercialización de artículos de ferretería y línea
 14 completa para supermercados, tales como alimentos,
 15 artículos de limpieza para el hogar decorativos,
 16 conservas, cosméticos, etcétera. Para el cumplimiento
 17 de su objeto la compañía podrá celebrar toda clase de
 18 actos y contratos relacionados con el mismo, incluida
 19 la facultad de intervenir en la constitución de
 20 compañías o adquirir acciones o participaciones de
 21 otras compañías relacionadas directa o indirectamente
 22 con su objeto.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio
 23 principal de la compañía es en la ciudad de Guayaquil.
 24 De conformidad con lo dispuesto en la Ley y estos
 25 Estatutos, la Compañía podrá establecer sucursales,
 26 agencias u oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO**
 27 **CUARTO:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta
 años, plazo que se contará a partir de la fecha de



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 inscripción en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO:**
2 **DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-**
3 El Capital Autorizado de la compañía es de DIEZ
4 MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00). El Capital
5 Suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE 00/100
6 SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones
7 ordinarias y nominativas de un valor de mil sucres cada
8 una. Las acciones constarán en títulos numerados y
9 firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada
10 Título podrá comprender una o más acciones a voluntad
11 de su propietario y llevarán las indicaciones previstas
12 en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO:** Cada acción da
13 derecho a un voto en proporción a su valor pagado y
14 otorga a su propietario los derechos que la Ley y estos
15 Estatutos reconocen a los accionistas. **ARTICULO**
16 **SEPTIMO.-** Se considerará propietario de las acciones a
17 quien aparezca como tal en el Libro respectivo. Las
18 acciones se transferirán mediante notas de cesión que
19 se inscribirán en el libro de acciones y accionistas de
20 conformidad con lo establecido en la ley de Compañías.
21 **ARTICULO OCTAVO.-** Todo accionista puede hacerse
22 representar en las Juntas Generales mediante Poder
23 Notarial o mediante una simple comunicación dirigida al
24 Presidente, todo dentro de las limitaciones que
25 establece la Ley. **CAPITULO TERCERO: DE LA**
26 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: TITULO PRIMERO.-**
27 **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será dirigida por la
28 Junta General de Accionistas y administrada por el

000005

1 Presidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, y
 2 demás funcionarios, en las condiciones determinadas en
 3 la Ley y en estos Estatutos. **TITULO SEGUNDO.- ARTICULO**
 4 **DECIMO.-** La Junta General de Accionistas, legalmente
 5 convocada y reunida, es el órgano supremo de la
 6 Compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres
 7 meses posteriores a la finalización del ejercicio
 8 económico, para considerar los puntos especificados en
 9 los numerales, dos, tres y cuatro del artículo
 10 doscientos sesenta y seis de la Ley de Compañías y
 11 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día
 12 y extraordinariamente cuando fuera convocada para
 13 tratar los puntos consignados en la Convocatoria.
 14 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales de
 15 Accionistas ordinarias o extraordinarias serán
 16 convocadas por el Gerente General, en uno de los
 17 periódicos de mayor circulación en el Domicilio
 18 Principal de la Compañía, con indicación del Objeto de
 19 la reunión, con anticipación de cuando menos ocho días
 20 al fijado para la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
 21 Salvo lo establecido en el artículo décimo cuarto, la
 22 Junta General requerirá en primera convocatoria la
 23 concurrencia de por lo menos un número de accionistas
 24 que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del
 25 capital social pagado. Si la Junta General no tuviera
 el quórum en la primera convocatoria, se procederá a
 una segunda convocatoria que se constituirá con el
 número de accionistas presentes y así se expresará en



**NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil**

**Ab. Roger
Arosemena
Benites**



1 la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria
2 deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días
3 contados desde la fecha en que la Junta General debía
4 reunirse en primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**
5 **TERCERO.**- Las decisiones de la Junta General se tomarán
6 por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a
7 la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes
8 estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco
9 se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para
10 que la Junta General de accionistas pueda acordar
11 válidamente el aumento o disminución del capital, la
12 transformación, fusión, disolución, y en general
13 cualquier modificación de los estatutos, deberán
14 concurrir en primera convocatoria cuando menos las dos
15 terceras partes del capital pagado. En segunda
16 convocatoria bastará la representación de la mitad del
17 capital pagado. Si no hubiera quórum en la segunda
18 convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria,
19 en un plazo no mayor de sesenta días, contados desde la
20 fecha fijada para la primera reunión y la Junta General
21 quedará válidamente constituida con el número de
22 accionistas presentes, debiéndose expresar este
23 particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-
24 Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias
25 como extraordinarias, estarán presididas por el
26 Presidente y de Secretario actuará el Gerente General.
27 En caso de ausencia de los administradores, los
28 accionistas de entre sus miembros elegirán al ó los



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 reemplazantes. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Son atribuciones
2 y deberes de la Junta General: a) Elegir al Presidente,
3 Gerente General, Gerentes, Subgerentes y Comisarios,
4 fijar sus remuneraciones y removerlos por causa
5 justificada; b) Aprobar u objetar los Balances y
6 cuentas que se presenten a su consideración, siempre
7 que hubieren sido presididos por el informe del
8 Comisario; c) Resolver acerca de la Fusión,
9 Transformación, Disolución y Liquidación voluntaria de
10 la compañía; d) Acordar el aumento o disminución del
11 capital y la reforma o modificación de los estatutos;
12 e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las
13 utilidades; f) Interpretar obligatoriamente las
14 disposiciones de estos estatutos; g) Resolver cualquier
15 asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes
16 pertinentes y además todas las que no fueran
17 competencia de otros organismos o funcionarios.-

18 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Las actas de la sesiones de
19 Junta General se extenderán en hojas móviles, escritas
20 a máquina, que deberán ser foliadas con numeración
21 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el
22 Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la
23 misma sesión y los acuerdos y resoluciones tomados
24 surtirán efecto inmediatamente. **TITULO TERCERO: DE LAS**

25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
26 **GENERAL: ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Presidente y
Gerente General, quienes podrán ser socios o no de la
compañía, serán nombrados por la Junta General, durarán

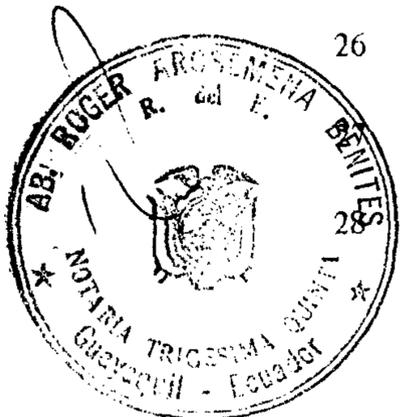
1 cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Además de los
3 deberes y atribuciones señalados en la Ley para los
4 Administradores, corresponde indistintamente al
5 Presidente y al Gerente General; a) Administrar,
6 organizar y conducir los negocios de la compañía; b)
7 Nombrar y remover a los empleados y demás dependientes
8 que por este estatuto no sean designación de la Junta
9 General, así como fijar sus remuneraciones; c) Vigilar
10 que la Contabilidad se lleve en igual forma y verificar
11 el inventario y el Balance General y las operaciones de
12 la compañía; d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la
13 compañía y girar contra ella; e) Aceptar letras de
14 cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la
15 compañía; f) Presentar a la Junta General y al
16 Comisario un inventario anual de los negocios de la
17 Sociedad; g) Suscribir los balances e inventarios de
18 fin de año o los que la Ley determine; y, h) Ejecutar y
19 hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para
20 la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la
21 constitución de gravámenes sobre los mismos o para
22 obligar a la compañía, no necesitarán autorización del
23 a Junta General de Accionistas: **TITULO CUARTO: DE LOS**
24 **GERENTES Y SUBGERENTES: ARTICULO VIGESIMO.-** Los
25 Gerentes y Subgerentes serán nombrados por la Junta
26 General, de acuerdo a las necesidades de la compañía,
27 durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser
28 reelegidos indefinidamente. La Junta General



**NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil**

**Ab. Roger
Arosemena
Benites**

1 determinará en cada caso las atribuciones, entre las 1007
2 que no podrá estar la de la representación legal, y
3 fijará en igual forma sus remuneraciones. **TITULO**
4 **QUINTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO**
5 **PRIMERO:** La representación legal, judicial y
6 extrajudicial de la Compañía, corresponde al Presidente
7 y al Gerente General, quienes intervendrán indistinta-
8 mente en todos los actos, juicios o contratos
9 relacionados con la actividad de la Compañía. **ARTICULO**
10 **VIGESIMO SEGUNDO:** EL Presidente y el Gerente General,
11 tendrán todas las atribuciones y deberes que determine
12 la Ley para los mandatarios y/o procuradores y
13 especialmente, las determinadas en el Artículo
14 Cincuenta del Código de Procedimiento Civil. **CAPITULO**
15 **CUARTO: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
16 La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno
17 Suplente, los cuales durarán cinco años en el ejercicio
18 de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.
19 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Los Comisarios tienen las
20 atribuciones y deberes señalados en la Ley y en los
21 presentes estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE**
22 **GENERAL Y RESERVAS: ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El
23 ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y
24 uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
25 El Balance General, el estado de cuentas de pérdidas y
26 ganancias, la propuesta de distribución de los
beneficios y la memoria explicativa de la gestión
social y situación de la compañía, serán puestas a



1 consideración de la Junta General en el plazo máximo de
2 tres meses contados a partir de la fiscalización del
3 ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a
4 disposición de los accionistas de conformidad con la
5 Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el
6 informe previo del Comisario. **ARTICULO VIGESIMO**
7 **SEPTIMO:** Las utilidades líquidas y percibidas se
8 repartirán entre los accionistas, en proporción al
9 valor pagado de sus acciones y previo el reparto de la
10 utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor
11 del diez por ciento destinado a formar el fondo de
12 reserva legal. También podrá formar reservas especiales
13 si así lo resolviere la Junta General, convocada para
14 este efecto. Para decidir la liquidación y disolución
15 de la Compañía, se necesitará por lo menos la mayoría
16 equivalente al sesenta y cinco por ciento del capital
17 pagado, representada en la Junta General. **CAPITULO**
18 **SEXTO: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La compañía procederá
19 a su liquidación y disolución en los casos previstos
20 por la ley y cuando así lo resolviere la Junta General
21 convocada para este efecto. Para decidir la liquidación
22 y disolución de la compañía se necesitará una mayoría
23 equivalente de, por lo menos el setenta y cinco por
24 ciento del capital pagado representado en la Junta
25 General, la liquidación y disolución se sujetará a las
26 disposiciones legales pertinentes. **CLAUSULA TERCERA.-**
27 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de
28 la Compañía se encuentra íntegramente pagado en un



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Julio 5 de 1996

No. 2702

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Intregración de Capital de la Compañía AGROMEDICA S.A. abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
GABRIEL CARRIEL FUENTES	S/. 1.249.750,=
CECILIA CARRIEL FUENTES	250,=

Banco del Progreso
1.250.000

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, dspués que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los interes respectivos.

Firma Autorizada



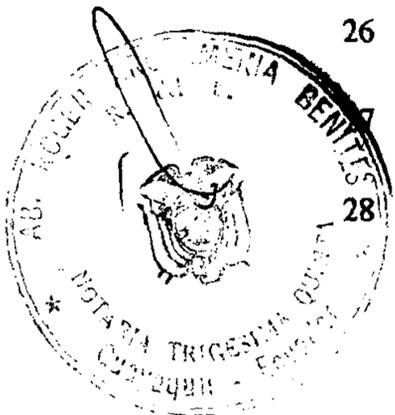
Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
2 acciones suscritas, de la siguiente manera: a) La
3 señorita CECILIA CARRIEL FUENTES, ha suscrito una
4 acción, de un valor nominal de un mil sucres, y ha
5 pagado el veinticinco por ciento de su valor, mediante
6 el aporte de doscientos cincuenta sucres, en numerario;
7 b) El señor GABRIEL CARRIEL FUENTES, ha suscrito cuatro
8 mil novecientos noventa y nueve acciones, de un valor
9 nominal de un mil sucres cada una, y ha pagado el
10 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
11 mediante el aporte de un millón doscientos cuarenta y
12 nueve mil setecientos cincuenta sucres, en numerario.
13 Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de
14 Integración del Capital extendido por el BANCO DEL
15 PROGRESO, el mismo que se agregará y formará parte de
16 esta Escritura. Los accionistas se comprometen a cubrir
17 el saldo impago por las acciones suscritas, en el plazo
18 de dos años, contados a partir de la inscripción de la
19 Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, en
20 numerario o especie, según lo resuelva la Junta General
21 de Accionistas. Agregue usted señor Notario, las demás
22 formalidades de estilo para la validez de esta
23 escritura.- (firma ilegible) Abogada Grace Salazar D.-
24 Registro número siete mil quinientos siete.- Hasta aquí
25 la minuta y sus habilitantes.- Es copia.- En
26 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido
de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública para que surta todos los efectos



1 legales.- Queda agregado a este registro todos los
2 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a
3 fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los
4 otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de
5 sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad
6 de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

7
8 

9 DR. GABRIEL CARRIEL FUENTES

10 C.C. 09-0519940-2

11 C.V. 1370931

12

13

14  SRTA. CECILIA CARRIEL FUENTES

15 C.C. 12-0216307-5

16 C.V. 0743111

17

EL NOTARIO

18

19

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

20 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, en fe de ello confiero esta
21 QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de
22 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENOMINADA AGROMEDICA S.A., que
23 llevo, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los veintiseis días
24 del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-

25

26

27

28




AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
2 Segundo de la Resolución número 96-2-1-1-0003938 dictada por el
3 Intendente Jurídico de la oficina de Guayaquil (Encargado), el once
4 de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se tomó nota de la
5 aprobación de la escritura pública de Constitución de compañía
6 Anónima AGROMEDICA S.A., otorgada ante mi el ocho de julio de
7 mil novecientos noventa y seis, que contiene dicha Resolución.-
8 Guayaquil, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos
9 noventa y seis.



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Ab. Roger
Arosemena
Benites

AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICADO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-000-
3938, dictada el 11 de Septiembre de 1.996, por el Intendente Jurídico
de la Oficina de Guayaquil, (E), he inscrito esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada
AGROMEDICA S. A., de fojas 54.457 a 54.472, número 16.362 del Registro
Mercantil y anotada bajo el número 26.723 del Repertorio.- Guayaquil,
Septiembre diez i ocho de mil novecientos noventa i seis.-
El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de
la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el -
Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de**

Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Septiembre diez i ocho de mil nove-
cientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

H



AB: HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de
Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guaya-
quil de la Compañía denominada AGROMEDICA S. A. .- Guayaquil, -
Septiembre diez i ocho de mil novecientos noventa i seis .- El Re-
gistrador Mercantil .-



AB: HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

F

0000018

SC - SG - 0009670

Guayaquil, 15 OCT. 1996

Señor

**GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.-**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida
Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que
se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **AGROMEDICA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



**AB. BETTY TAMAYO INSUASTI
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)**

Jcv.